ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

	ENTIDAD: MUNICIPIO DE ARCABUCO - BOYACÁ
1.	**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
2.	**DEPENDENCIA QUE PROYECTA:** SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
3.	**CODIGO BPIN:** 2023150510006
4.	**PROYECTO:** MEJORAMIENTO DE LA Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN D LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, BOYACÁ
5.	**OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2024.
6.	**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en el término de Cinco (05) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
7.	**Ciudad y Fecha:** Arcabuco, 29 de febrero de 2024.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, el Secretario de Planeación e Infraestructura se permite emitir los estudios y documentos previos que están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte para suscribir AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2023. Con la empresa de servicios públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P.

1. Descripción de la Necesidad

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia disponen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 3° del Artículo 315 de la constitución Política de Colombia consagra que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367)

A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Municipio de Arcabuco - Boyacá es una entidad estatal del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, adelantar las obras publicas que sean necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución.

Que el artículo 368 de la constitución política faculta al municipio para la concesión de subsidios en sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, para tal efecto el alcalde como representante legal del municipio, debe asignar recursos destinados a subsidiar los estratos más bajos.

Ahora bien, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3. 7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Luego, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

La mencionada Ley señala que, para cumplir con la función social de la propiedad pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan.

Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio.

A su turno, el artículo 2.3.4.1.2.11., del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados esta obligación corresponde a estas entidades territoriales, mientras que, para el caso de los municipios y distritos descertificados, dicho deber radica en cabeza de los departamentos siempre y cuando los recursos que garanticen la transferencia de subsidios correspondan a la fuente del SGP-APSB en virtud de lo dispuestos en el numeral 55 del artículo 2.3.5.1.2.2.14., del Decreto 1077 de 2015.

Que el municipio de Arcabuco cuenta con el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, en los términos del artículo 99.8 de la ley 142 de 1994, que autoriza la contratación con las empresas de servicios públicos domiciliarios para asegurar la TRANSFERENCIA de recursos.

Que de conformidad con el artículo 311 de la constitución política que asigna a los municipios la prestación de los servicios públicos domiciliarios determinados en la ley, para tal efecto y de acuerdo al artículo 15.1 de la ley 142 de 1994, dichos servicios públicos pueden ser prestados a través de empresas de servicios públicos creadas para tal fin.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de Arcabuco y al ser entidad del Estado de conformidad a la ley 489 de 1988 y la sentencia SU 736 de 2007 de la corte constitucional está facultada para suscribir convenios interadministrativos con el fin de otorgar subsidios a la población más desfavorecida.

Que el Decreto 453 de 2004, reglamentario del Articulo 81 de la Ley 715 de 2001, señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que la ley 1151 de 2007 en el Art. 99 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para estrato 1, 40% para estrato 2 y 15% para estrato 3.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2023, el Concejo Municipal de Arcabuco estableció los factores de porcentajes de subsidios para cargo fijo y consumo básico del servicio de acueducto para estratos 1, 2, y 3 por una vigencia de 5 años, según el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011.

Que el mecanismo apropiado para mitigar dentro de los límites legales los efectos negativos de los incrementos tarifarios sobre el cargo fijo y cargo de consumo del servicio público domiciliario de acueducto de los usuarios de menores ingresos, y considerando que el art. 11 la Ley 1176 de 2007, estipulo que los recursos del sistema General de Participaciones se destinaran a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, señalando en el parágrafo 2 que para municipios de categoría 2, 3, 4, 5 y 6 deberá destinarse mínimo el 15 % de los recursos del SGP.

Por lo anteriormente expuesto, se celebra el presente convenio con el objeto de transferir y proveer los recursos que de acuerdo con la certificación de disponibilidad presupuestal se expida para tal propósito y para la vigencia fiscal 2024.

2. Identificador del Bien o Servicio

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas – V.14.801:

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

De acuerdo con la clasificación del UNSPSC, el servicio requerido por el Municipio está ubicado así:

CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC			
SEGMENTO CÓDIGO - NOMBRE	**FAMILIA CÓDIGO - NOMBRE**	**CLASE CÓDIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO CÓDIGO - NOMBRE**
[93] Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	[9315] Servicios de administración y financiación pública	[931516] Finanzas públicas	[93151611] Subsidios

3. Estudio del Sector al que Pertenece el Objeto para la Superación de la Necesidad.

Con la precisión del sector al que pertenece el objeto contractual para superar la necesidad, el Municipio establecerá el contexto del proceso de contratación así:

3.1. Aspectos Generales del Mercado.

El esquema de subsidios a las tarifas de servicios públicos vigentes en Colombia está basado en el análisis de encuestas de hogares, y estudia las propiedades de esquemas alternativos de diseño implementados en otros países, mediante ejercicios de simulación. Encuentra que el mecanismo de focalización geográfica de subsidios a las tarifas vigentes en Colombia ha sido exitoso en dirigir subsidios a los hogares pobres, pero con el costo de un desperdicio sustancial de recursos, producto de altos errores de inclusión. La debilidad del instrumento está aparentemente asociada con la excesiva discrecionalidad de los gobiernos locales al momento de implementación. Las simulaciones muestran que las propiedades de focalización de un esquema basado en la comprobación previa de medios de vida son mucho mejores y que el mecanismo de focalización geográfica es, en todo caso, más efectivo en dirigir subsidios hacia los pobres que la focalización basada exclusivamente en el consumo de los hogares. Muestran también que, en un contexto de demandas relativamente inelásticas, los incrementos en el costo de los servicios públicos resultantes de la eliminación de subsidios tendrían como resultado la racionalización de los consumos suntuarios de los hogares.

A la luz del impacto marginal sobre el bien de los hogares pobres, sobre sus patrones de consumo, y sobre el desbalance del esquema de subsidios y contribuciones y su respectivo impacto fiscal, la evaluación costo beneficio de la política que desvincula las tarifas sociales de los costos de prestación de servicios para los hogares más pobres de Colombia es mala.

3.2. Aspecto Técnico.

En Colombia la Constitución de 1991 abrió el espacio para la participación privada en la provisión de servicios públicos hasta entonces directamente a cargo del Estado, manteniendo en cabeza de este último la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios y las tareas de regulación y el control.

Las competencias y responsabilidades en materia de servicios públicos quedaron fijadas en la Ley 142 de 1994, dentro de la cual también se estableció que el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se orientaría por criterios de "eficiencia económica, suficiencia financiera, solidaridad y redistribución".

Con el fin de garantizar la suficiencia financiera de los prestadores y asegurar al usuario final la calidad y continuidad en el suministro en el largo plazo, la tarifa debe reflejar los costos eficientes de provisión, e incorporar el descuento por subsidio otorgado a los usuarios residenciales de menores ingresos, o el factor de contribución por aporte solidario de los usuarios residenciales de mayores ingresos y de los usuarios industriales y comerciales.

El mecanismo de subsidios establecido por la Ley utiliza como herramienta de

focalización la estratificación socioeconómica de las viviendas, cuya implementación se asigna a las autoridades de cada municipio, de acuerdo con ella, las viviendas son clasificadas en seis estratos a partir de sus características observables. Así, el estrato uno esta conformado por aquellas viviendas que por sus características se identifican como las más pobres, mientras que al estrato seis corresponden aquellas identificadas como las más ricas, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, son meritorios de subsidio aquellos usuarios cuya vivienda pertenece a los estratos 1, 2 y 3. En el municipio de arcabuco para el año 2023 se proyectan los siguientes subsidios.

El consumo y vertimiento básico para los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente, se ha proyectado teniendo en cuenta el artículo 4 de la Resolución CRA 750 de 2016, el cual define para el municipio de Arcabuco un consumo básico de hasta once (11) metros cúbicos sujetos a aplicar subsidios.

- **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO:** A continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, consumos promedios, ingresos por cargo fijo y por consumo, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir durante la vigencia fiscal 2024 para el servicio de acueducto.

C fijo	$6 011.00
C consumo	$911.00

Estrato y/o uso	No. Suscriptores	Facturación cargo fijo/mes	Consumo promedio/mes	Facturación consumo fijo/mes	Subsidios cargo fijo/mes	Subsidios consumo fijo/mes	Contribuciones cargo fijo/mes	Contribuciones consumo/mes
Estrato 1	62	$372 682.00	330	$300 630.00	$260 877.00	$207 253.00		
Estrato 2	1081	$6 497 891.00	6332	$5 768 452.00	$2 072 593.00	$2 277 500.00		
Estrato 3								
Estrato 4	12	$72 132.00	110	$100 210.00				
Estrato 5								
Estrato 6								
Industrial	1	$6 011.00		$0.00			$1 803.00	
Comercial	1	$6 011.00	20	$18 220.00			$3 006.00	$9 110.00
Oficial	19	$114 209.00	150	$136 650.00				
	1176	$7 068 936.00	6942	$6 324 162.00	$2 333 470.00	$2 484 753.00	$4 809.00	$9 110.00

ACUEDUCTO	
Facturacion mensual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$13 393 098.00
Facturacion anual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$160 717 176.00
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2 y 3 (Cargo fijo+consumo básico)/mes	$4 818 223.00
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total)/mes	$13 919.00
Subsidios requeridos del FSRI/mes	$4 804 304.00
Subsidios requeridos del FSRI/12 meses de 2024	**$57 651 648.00**

El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la presente vigencia, es decir, doce (12) meses es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOSCINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 57.651. 648.oo)**

C fijo	$6 011.00
C consumo	$911.00

Estrato y/o uso	No. Suscriptores	Facturación cargo fijo/mes	Consumo promedio/mes	Facturación consumo fijo/mes	Subsidios cargo fijo/mes	Subsidios consumo fijo/mes	Contribuciones cargo fijo/mes	Contribuciones consumo/mes
Estrato 1	62	$372 682.00	330	$300 630.00	$260 877.00	$207 253.00		
Estrato 2	1081	$6 497 891.00	6332	$5 768 452.00	$2 072 593.00	$2 277 500.00		
Estrato 3								
Estrato 4	12	$72 132.00	110	$100 210.00				
Estrato 5								
Estrato 6								
Industrial	1	$6 011.00		$0.00			$1 803.00	
Comercial	1	$6 011.00	20	$18 220.00			$3 006.00	$9 110.00
Oficial	19	$114 209.00	150	$136 650.00				
	1176	$7 068 936.00	6942	$6 324 162.00	$2 333 470.00	$2 484 753.00	$4 809.00	$9 110.00

ACUEDUCTO	
Facturacion mensual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$13 393 098.00
Facturacion anual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$160 717 176.00
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2 y 3 (Cargo fijo+consumo básico)/mes	$4 818 223.00
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total)/mes	$13 919.00
Subsidios requeridos del FSRI/mes	$4 804 304.00
Subsidios requeridos del FSRI/5 meses de 2024	**$24 021 520.00**

NOTA ACALARATORIA: la inicial proyección es realizada por un termino de doce (12) meses, no obstante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio, se realiza por el termino de Cinco (05) meses correspondientes a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($ 24.021. 520.oo)**, el valor restante será objeto de adición cuando el municipio cuente con la totalidad de los recursos.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO

A continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, vertimientos promedios, ingresos por cargo fijo y por vertimiento, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir para la vigencia fiscal 2024 para el servicio de alcantarillado

C fijo	$2 427.00
C consumo	$477.00

Estrato y/o uso	No. Suscriptores	Facturación cargo fijo/mes	Consumo promedio/mes	Facturación consumo fijo/mes	Subsidios cargo fijo/mes	Subsidios consumo fijo/mes	Contribuciones cargo fijo/mes	Contribuciones consumo/mes
Estrato 1	54	$131 058.00	310	$147 870.00	$95 138.00	$103 509.00		
Estrato 2	839	$2 036 253.00	5950	$2 838 150.00	$1 051 024.00	$1 318 710.00		
Estrato 3								
Estrato 4	12	$29 124.00	110	$52 470.00				
Estrato 5								
Estrato 6								
Industrial	1	$2 427.00		$0.00			$728.00	
Comercial			20	$9 540.00				$470.00
Oficial	19	$46 113.00	150	$71 550.00				
	925	$2 244 975.00	6540	$3 119 580.00	$1 146 162.00	$1 422 219.00	$728.00	$470.00

ALCANTARILLADO	
Facturacion mensual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$5 364 555.00
Facturacion anual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$64 374 660.00
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2 y 3 (Cargo fijo+consumo básico)/mes	$2 568 381.00
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total)/mes	$1 198.00
Subsidios requeridos del FSRI/mes	$2 567 183.00
Subsidios requeridos del FSRI/12 meses de 2024	**$30 806 196.00**

El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la presente vigencia, es decir, doce (12) meses es de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SESIS PESOS M/CTE. ($ 30.806. 196.oo)**

C fijo	$2 427.00
C consumo	$477.00

Estrato y/o uso	No. Suscriptores	Facturación cargo fijo/mes	Consumo promedio/mes	Facturación consumo fijo/mes	Subsidios cargo fijo/mes	Subsidios consumo fijo/mes	Contribuciones cargo fijo/mes	Contribuciones consumo/mes
Estrato 1	54	$131 058.00	310	$147 870.00	$95 138.00	$103 509.00		
Estrato 2	839	$2 036 253.00	5950	$2 838 150.00	$1 051 024.00	$1 318 710.00		
Estrato 3								
Estrato 4	12	$29 124.00	110	$52 470.00				
Estrato 5								
Estrato 6								
Industrial	1	$2 427.00		$0.00			$728.00	
Comercial			20	$9 540.00				$470.00
Oficial	19	$46 113.00	150	$71 550.00				
	925	$2 244 975.00	6540	$3 119 580.00	$1 146 162.00	$1 422 219.00	$728.00	$470.00

ALCANTARILLADO	
Facturacion mensual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$5 364 555.00
Facturacion anual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$64 374 660.00
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2 y 3 (Cargo fijo+consumo básico)/mes	$2 568 381.00
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total)/mes	$1 198.00
Subsidios requeridos del FSRI/mes	$2 567 183.00
Subsidios requeridos del FSRI/5 meses de 2024	**$12 835 915.00**

NOTA ACALARATORIA: la inicial proyección es realizada por un término de doce (12) meses, no obstante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio, se realiza por el termino de Cinco (05) meses correspondientes a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($ 12.835. 915.oo),** el valor restante será objeto de adición cuando el municipio cuente con la totalidad de los recursos.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO

A continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, ingresos, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir para la vigencia fiscal 2024 para el servicio de aseo.

Tar. Referencia	$10 348.00

Estrato y/o uso	No. Suscriptores	Facturación mes	Subsidios mes	Contribuciones mes	No. Suscriptores predio desocupado	Facturación predio desocupado	Subsidio predio desocupado
Estrato 1	56	$579 488.00	$903 750.00				
Estrato 2	1062	$10 989 576.00	$3 279 965.00				
Estrato 3							
Estrato 4	39	$403 572.00					
Estrato 5							
Estrato 6							
Industrial	2	$20 696.00		$1 803.00			
Comercial	3	$31 044.00		$3 006.00	$9 110.00		
Oficial	19	$196 612.00					
	1181	$12 220 988.00	$4 183 715.00	$4 809.00	$9 110.00		

ASEO	
Facturacion mensual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$12 830 784.00
Facturacion anual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$153 969 408.00
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2 y 3 (Cargo fijo+consumo básico)/mes	$4 183 715.00
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total)/mes	$4 809.00
Subsidios requeridos del FSRI/mes	$4 178 906.00
Subsidios requeridos del FSRI/12 meses de 2024	**$50 146 872.00**

El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la presente vigencia, es decir, doce (12) meses es de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SESIS MIL OCHOCIENTOSM SETENTA Y DOS PESOS ($50.146.872.oo) M/CTE.**

Tar. Referencia	$10 348.00

Estrato y/o uso	No. Suscriptores	Facturación mes	Subsidios mes	Contribuciones mes	No. Suscriptores predio desocupado	Facturación predio desocupado	Subsidio predio desocupado
Estrato 1	56	$579 488.00	$903 750.00				
Estrato 2	1062	$10 989 576.00	$3 279 965.00				
Estrato 3							
Estrato 4	39	$403 572.00					
Estrato 5							
Estrato 6							
Industrial	2	$20 696.00		$1 803.00			
Comercial	3	$31 044.00		$3 006.00	$9 110.00		
Oficial	19	$196 612.00					
	1181	$12 220 988.00	$4 183 715.00	$4 809.00	$9 110.00		

ASEO	
Facturacion mensual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$12 830 784.00
Facturacion anual de referencia (Cargo fijo+Cargo por consumo básico)	$153 969 408.00
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2 y 3 (Cargo fijo+consumo básico)/mes	$4 183 715.00
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total)/mes	$4 809.00
Subsidios requeridos del FSRI/mes	$4 178 906.00
Subsidios requeridos del FSRI/5 meses de 2024	**$20 894 530.00**

NOTA ACALARATORIA: la inicial proyección es realizada por un término de doce (12) meses, no obstante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio, se realiza por el termino de Cinco (05) meses correspondientes a la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($ 20.894.530)**, el valor restante será objeto de adición cuando el municipio cuente con la totalidad de los recursos.

3.3 Análisis de la demanda.

Se hace un análisis de los procesos contractuales adelantados por el municipio de Arcabuco en las vigencias anteriores, para establecer las cantidades aproximadas de consumo en cada vigencia y por cada clase de servicio, también se establece el tipo de contratación hecha en vigencias anteriores y que entidades han participado en los procesos realizados por la Alcaldía para llevar a cabo la aplicación de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los usuarios de los estratos uno, dos y tres del municipio de Arcabuco.

Adquisición previa de la entidad: El municipio de Arcabuco ha contratado los servicios para llevar a cabo la aplicación de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de los estratos uno, dos y tres del municipio de Arcabuco, en aras de dar cumplimiento a sus funciones misionales y de funcionamiento.

Modalidad de Selección del Contratista: La modalidad de contratación es contratación directa a través de convenio interadministrativo, en razón a que a la fecha la empresa de servicios públicos domiciliarios de Arcabuco Aguas de Arcabuco SA. E.S.P, es el prestador de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Arcabuco, esto en virtud de contrato LP – 054 de 2020, por lo anterior no procede otro tipo de modalidad de selección teniendo en cuenta que por mandato legal la transferencia de subsidios se debe hacer directamente al prestador de los servicios.

4. Descripción del Objeto para Contratar con sus Especificaciones Técnicas.

4.1 Objeto:

AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2024.

Obligaciones del Contratista para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

4.1.1. Obligaciones Específicas:

1. Otorgar los subsidios a favor de los usuarios de estrato 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que se presta en el Municipio de Arcabuco, de acuerdo con la estratificación socio económica aplicada por el Municipio.
2. Presentar al Municipio, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente.
3. Efectuar y mostrar el descuento por efecto de la aplicación del subsidio en la factura correspondiente a cada usuario según el estrato, el cual debe corresponder a la estratificación aplicada por el Municipio.
4. Presentar en la cuenta de cobro realizada al Municipio una relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa por estrato.
5. Manejar y/o administrar los recursos transferidos por el municipio en una cuenta separada claramente diferenciada del resto de sus ingresos.
6. Presentar certificación firmada por el Representante Legal y el tesorero de la Empresa De Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., donde conste el cargue oportuno a través del Sistema único de información-SIU para el período objeto de subsidio.

4.1.2. Obligaciones Generales o Comunes

Sin perjuicio de las anteriores, se adelantarán las siguientes obligaciones de contenido general:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
2. El contratista deberá diligenciar y presentar informe al supervisor por cada cuenta que radique.
3. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
5. Conocer y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
6. Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original dentro de los tres (3) días calendarios siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
7. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de este.
8. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
10. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
11. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

12. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del convenio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

4.2. Plazo

El plazo inicial del convenio es de Cinco (05) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

4.3. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el municipio de Arcabuco, Departamento de Boyacá.

4.4. Valor

El valor del contrato es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.751. 965.oo)** (Incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar)

4.5. DESEMBOLSO Y MANEJO DE LOS RECURSOS

Los recursos para la ejecución del presente CONVENIO serán transferidos por el MUNICIPIO a favor de La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el listado de usuarios correspondiente, por cada periodo facturado y de acuerdo al consumo y monto subsidiado.

Todos los pagos se realizarán, previa presentación de la factura o documento equivalente, del informe respectivo, de la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

4.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto para el presente proceso está amparado con el Certificado de

disponibilidad presupuestal Numero 2024010099 de fecha, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintidós (2024). Discriminados por rubro y fuente como se muestra en la siguiente tabla:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.3.01.02.004.01	Subsidio de Acueducto – FTE: SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ 24.021.520.00
2.3.3.01.02.004.02	Subsidio de Alcantarillado – FTE: SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ 12.835.915.00
2.3.3.01.02.004.03	Subsidio de Aseo – FTE: SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ 20.894.530.00

4.7. Supervisión

la ALCALDÍA MUNICIPAL del municipio de ARCABUCO - BOYACÁ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del convenio a través de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, en este sentido debe ejercer un control integral técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

5. Fundamentos Jurídicos que Soportan La Modalidad de Selección

El convenio por suscribirse entre el Municipio de Arcabuco y la Empresa De Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., encuentra su soporte jurídico así: Los contratos interadministrativos, es decir, aquellos que celebren entre sí las entidades a que se refiere el artículo 2 de la ley 80 de 1993, con excepción del contrato de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública, se celebrarán directamente. Y se hará bajo los parámetros establecidos en los artículos 2, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, normas las cuales nos determinan la selección de la persona privada sin ánimo de lucro que atenderá al cumplimiento de las obligaciones convenidas se hará sin la aplicación del Estatuto General de la contratación Pública, sino siguiendo las reglas de derecho privado y normas especiales de derecho público y aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa, consagradas en la artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.

6. Análisis de los Riesgos y Asignación de los Mismos.

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE ARCABUCO - BOYACÁ para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del proceso de contratación, es decir, que el Municipio pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación; y (e) la idoneidad y experiencia de la persona encargada de prestar el servicio. Un manejo adecuado del riesgo permite al Municipio

de Arcabuco: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

En todo caso, el Contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	PROBAB.	IMPACTO	CATEGORIA	ASIGNACION
1	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Estimación inadecuada de los costos administrativos	2	2	2	La Entidad asume sólo lo que sobrepase los costos estimados en la administración; sin embargo, los costos de utilidad serán asumidos por el contratista
2	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Pago no oportuno de la cuenta por falta de documentos que sirvan de soporte para el pago del acta parcial	2	1	2	La entidad no asume este riesgo, dado que depende de la conformidad o no por parte de la supervisión, y no se puede calcular el término de oportunidad.
3	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No cumplimiento del objeto del convenio.	2	5	2	Cuando el alcance físico o el objeto del convenio no se cumpla por causas imputables a la entidad, el efecto económico desfavorable, debidamente demostrado, ocasionado al contratista. No se considera como causa imputable a la entidad el agotamiento, insuficiencia o falta de recursos económicos, toda vez que el convenio es de valor determinable y no determinado.
4	General	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No cumplimiento del objeto	2	5	2	En el presupuesto que estableció la entidad se define

					contractual, pues hay que cumplirlo como está definido en el alcance físico y el límite del contrato, el valor del Contrato es solamente para efectos fiscales.				mediante ítems con base en este cuadro el oferente debe presentar la propuesta, por lo tanto cualquier riesgo que se genere por mala interpretación del presupuesto corre a cargo del contratista
5	General	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Cambio en la regulación impositiva del orden Nacional durante la ejecución del contrato	1	1	2	La Entidad asume este riesgo cuando sea de manera gravosa, pero tratándose de reducción será asumido por el contratista.
6	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Mora en el pago por parte del Municipio	2	1	2	Después de pasados 30 días hábiles siguientes a la entrega de todos los documentos por parte del contratista y supervisor la entidad asume esta mora.
7	Específico	Interno	Contratación	Riesgos Operacionales	Falta de asignación de supervisor	1	2	2	El convenio se debe iniciar una vez se suscriba el acta de inicio.
8	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Pago a terceras personas sin la debida autorización del contratista.	1	1	2	La Entidad
9	General	Interno	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Modificaciones o interpretaciones unilaterales del contrato que generan lesión económica al contratista	1	1	2	El contrato que se genere por este proceso de selección se rige por las normas de contratación pública tales como la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en las que se establecen cláusulas exorbitantes a favor única y exclusivamente del municipio como entidad estatal, entre otras, la modificación interpretación y terminación unilateral, por ende cualquier riesgo que se genere por estos conceptos

									será asumido por los contratistas

TABLA PARA VALORACION DEL RIESGO

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir) 4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO
8, 9 y 10 Riesgo extremo
6 y 7 Riesgo alto
5 Riesgo medio
2, 3 y 4 Riesgo bajo

7. Análisis que Sustenta la Exigencia de las Garantías.

Atendiendo lo establecido en el Artículo 7° de la ley 1150 de 2007 De las garantías en la contratación, el cual determina:
(...)
Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (...)

Por lo cual esta entidad se abstiene de exigir garantías dentro del presente convenio.

8. Proceso de Contratación Cobijado por un Acuerdo Comercial.

Conforme los términos del Decreto 1082 de 2015, los acuerdos comerciales vigentes en Colombia y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, M-MACPC13, expedido por Colombia Compra Eficiente, el MUNICIPIO DE ARCABUCO - BOYACÁ no está obligado por los acuerdos comerciales vigentes a la fecha de la presente contratación.

Igualmente, y de conformidad con lo señalado en la Sección D, del citado manual, la presente contratación corresponde a una de las modalidades de Contratación Directa prevista en el Estatuto de Contratación Estatal, por tanto, no se encuentra cubierta por los Acuerdos Comerciales y no es necesario hacer análisis adicional alguno.

9. Proceso de Contratación Incluido en el Plan de Adquisiciones.

SI ___X__ NO____

10. Firma del responsable del estudio.

Para constancia se firma, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA NATALIA VARGAS MOYANO
Secretaria de Planeación e infraestructura